

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 39 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 11 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 6174-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 822-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

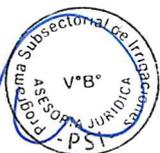
Que, como resultado del proceso de selección de Licitación Pública N° 004-2014-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO LUZURIAGA (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., con fecha 25 de junio de 2014, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra denominada: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por el monto de S/ 17'742,374.14 (Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 14/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2018-MINAGRI-PSI de fecha 25 de enero de 2018, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 10 por veintiocho (28) días calendario, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 3 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2018-MINAGRI-PSI de fecha 22 de febrero de 2018, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 por dieciocho (18) días calendario, por no sustentar debidamente la causal que amparaba dicha solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2018-MINAGRI-PSI de fecha 7 de marzo de 2018, se declara improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por veinte (20) días calendario, por haber sido solicitada fuera del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 236-2018-MINAGRI-PSI de fecha 11 de julio de 2018, se aprueba el expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, aprobado mediante Resolución Directoral N° 476-2016-MINAGRI-PSI de fecha 2 de octubre de 2016;



Que, mediante Carta N° 108-2018-CLU, recibida por el Ingeniero Civil Bryan Alfonso Sáenz Orbegoso (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 24 de noviembre de 2018, el Contratista solicita, sustenta y cuantifica su ampliación de plazo N° 18 por ciento un (101) días calendario, debido a: "(...) los atrasos en los trabajos de las tomas laterales e instalación de las tuberías HDPE PE 100 DN 710mm PN 4 SDR 41 en el tramo del cerro el diablo, por la demora en los pagos de las valorizaciones de obra desde el mes de junio 2018, que han impedido que se adquieran con anticipación los recursos necesarios para continuar con los trabajos en condiciones normales. (...)";

Que, mediante Carta N° 028-2018-BASO/SUP, recibida por el PSI con fecha 28 de noviembre de 2018, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 18, recomendando la improcedencia de la misma por los siguientes motivos:

"(...) En tal sentido **Es improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 18, por 101 días, pedido por el contratista consorcio Luzuriaga por:**

1. Considerar que este ha sido realizado extemporáneo fuera del plazo contractual y no cumple con el procedimiento precisado en el artículo 201 del RLCE.
2. Considerar que la causal que sustenta el pedido del contratista (tiempo necesario para la ejecución del expediente adicional N° 02), no se ajusta al Ítems 1, del artículo 200, por considerar las modificaciones efectuadas al expediente adicional N° 02, son causal atribuible al contratista, considerando que las valorizaciones de Julio 2018 fueron presentadas con la de Agosto 2018, teniendo el retraso para la revisión y aprobación siendo responsabilidad del contratista.
3. Debido a que el plazo de ejecución de la obra culminó el 03-02-2018 y no haberse concluido por razones no atribuibles al contratista, la obra no tiene plazo de ejecución ni programación de avance, por la cual no cuenta con programación oficial de pagos aprobada por la entidad. En tal sentido no serán de responsabilidad de la Entidad la oportunidad con la que se realicen dichos pagos." (Sic);

Que, mediante Informes Nos. 307-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA de fecha 5 de diciembre de 2018, 1659-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP y 5629-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 6 de diciembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por ciento un (101) días calendario, en virtud a lo siguiente:

"(...) el pedido de ampliación de plazo por 101 días calendario, del contratista Consorcio Luzuriaga debe ser declarado **IMPROCEDENTE** por:

- Considerar que este ha sido realizado extemporáneo fuera del plazo contractual y porque no cumple con el procedimiento precisado en el artículo 201 del RLCE.
- Considerar que la causal que sustenta el pedido del contratista (causal **atrasos y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista a causa de la demora en los pagos**), no se ajusta al Ítems 1, del artículo 200, por considerar que si se hubieran originado atrasos en los pagos estos **si son causas atribuibles al contratista, porque se deben a la reiteradas deficiencias en la formulación del expediente que modifica al expediente adicional N° 02, que a la vez fue modificado por errores y omisiones del expediente adicional N° 02, ambos expedientes formulados por parte del contratista Consorcio Luzuriaga.**
- Considerar que el Supervisor de Obra en cumplimiento de sus funciones ha declarado la improcedencia del pedido. (...)" (Sic);

Que, mediante Memorando N° 6174-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 6 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, considera improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo N° 18;





Resolución Directoral N° 39 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Que, con el Informe Legal N° 822-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6174-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia por extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo N° 18;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato de Ejecución de Obra en cuestión ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley precisa que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el Contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo señala que: "*Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*"



El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...);

Que, en dicho contexto, una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que dicha solicitud se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, en relación a lo señalado, la Oficina de Supervisión, a través del Informe N° 307-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, precisa que la última ampliación de plazo otorgada al Contratista prorrogó el término del plazo de ejecución contractual hasta el 3 de febrero de 2018;

Que, por tanto, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 6174-2018-MINAGRI-PSI-DIR, considera que la ampliación de plazo N° 18 debe ser declarada improcedente por extemporánea, al no cumplir con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con el Principio de Legalidad, corresponde que se declare improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo N° 18, ya que no fue presentada dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo de la solicitud presentada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo N° 18, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por ciento un (101) días calendario, solicitada por el CONSORCIO LUZURIAGA, respecto del Contrato de Ejecución de Obra denominada: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato de Ejecución de Obra denominada: "Instalación del Servicio de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 39 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash”, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO